

NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN

NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A.U. – Medio Propio Personificado

Artículo 1. Objeto, finalidad y marco jurídico.

Las presentes Normas Internas tienen por objeto regular, con carácter permanente, la preparación y adjudicación de los contratos que celebre NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A.U. (en adelante, NAVISA), como sociedad mercantil integrante del sector público institucional, íntegramente participada por el Ayuntamiento, que no ostenta la condición de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), de acuerdo con la calificación ya asumida por los órganos de control interno.

La finalidad de estas Normas es garantizar, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación, eficiencia en el uso de los recursos públicos e integridad en la contratación, asegurando que los contratos se adjudiquen a la mejor oferta atendiendo a criterios objetivos y relacionados con el objeto del contrato y dotar a la sociedad de un sistema ágil y eficiente, garantizando los principios de publicidad y concurrencia.

Las presentes Normas se aprueban en ejercicio de la potestad de autoorganización de la entidad, sin sujeción a los procedimientos de adjudicación tasados previstos para los poderes adjudicadores, de conformidad con el artículo 321 LCSP, permitiendo dar una respuesta rápida y proporcionada a las necesidades de la explotación agrícola.

Los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los contratos se regirán por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 LCSP, sin perjuicio de la aplicación de las normas imperativas que resulten legalmente exigibles.

Los contratos de NAVISA que, por razón de su valor estimado, estén sujetos a regulación armonizada se regirán por lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, garantizando las exigencias de publicidad y concurrencia que resulten legalmente procedentes, en particular las derivadas del Derecho de la Unión Europea, incluida la



publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), **sin que ello implique la aplicación de los procedimientos de adjudicación previstos para los poderes adjudicadores.**

Estas Normas son de obligado cumplimiento para NAVISA y estarán publicadas de forma permanente en su perfil de contratante.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

NAVISA es una sociedad mercantil íntegramente participada por el Ayuntamiento, con la condición de medio propio personificado, que no tiene la consideración de poder adjudicador.

La preparación y adjudicación de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 321 LCSP y por las presentes Normas Internas.

Los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los contratos se regirán por el derecho privado, conforme al artículo 322 LCSP, sin perjuicio de la aplicación de las normas imperativas de la LCSP que resulten legalmente exigibles.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las presentes Normas serán de aplicación a la preparación y adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios que celebre NAVISA, en el desarrollo de su actividad, cualquiera que sea su importe, salvo aquellos casos que por imperativo legal estén sometidos directamente a la LCSP.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas Normas:

a) Los encargos a medios propios personificados. b) Los contratos de naturaleza laboral. c) Los convenios de colaboración y otros instrumentos de cooperación que no tengan la consideración de contrato. d) Las operaciones patrimoniales y financieras, que se regirán por su normativa específica.

En los supuestos no expresamente previstos en estas Normas, se estará a lo dispuesto en la legislación mercantil y civil que resulte de aplicación y, con carácter supletorio y en lo que proceda, a los principios de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 4. Órganos de contratación.



Son órganos de contratación de NAVISA, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos sociales:

a) El Consejo de Administración, respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada, **correspondiéndole en todo caso la aprobación del expediente, la adjudicación del contrato y, en su caso, su prórroga o modificación cuando resulten legalmente procedentes.**

b) El Presidente del Consejo de Administración, respecto del resto de contratos.

La atribución de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter organizativo interno y se establece a los exclusivos efectos de estas Normas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a cada órgano conforme a la normativa mercantil aplicable.

El ejercicio de las funciones como órgano de contratación podrá ser objeto de delegación o suplencia en los términos previstos en los Estatutos sociales y en la normativa vigente.

Corresponde al órgano de contratación, entre otras funciones, la aprobación de los pliegos de condiciones de la contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación y prórroga si estuviese prevista, informando de todo ello al Consejo de Administración en los casos previstos en estas Normas.

Artículo 5. Aptitud de los empresarios para contratar con NAVISA.

Sólo podrán contratar con NAVISA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con arreglo a los principios y criterios establecidos en los artículos 65 a 76 del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP, en lo que resulte adecuado a la naturaleza jurídica de NAVISA y al tipo de contrato.

Artículo 6. Preparación del expediente de contratación.

Todo expediente de contratación deberá incorporar, al menos, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la necesidad del contrato y de la idoneidad de su objeto.
- Presupuesto base o estimación del valor del contrato, con indicación de los conceptos que lo integran.
- Justificación del procedimiento de



adjudicación elegido. • Criterios de adjudicación y, en su caso, condiciones especiales de ejecución. • Declaración expresa de inexistencia de fraccionamiento indebido del objeto contractual.

Todo ello sin perjuicio de la incorporación de cuanta documentación adicional resulte necesaria en atención a la naturaleza y características del contrato.

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días naturales, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página web de la entidad. Los procedimientos de adjudicación directa están exentos de la publicación del anuncio de licitación.

El objeto del contrato deberá ser preciso y determinado, no pudiendo fraccionarse con el objeto de disminuir la cuantía de este, salvo que se justifique en el expediente su necesidad u oportunidad.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que habrá de expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago se pueda realizar mediante la entrega de otras contraprestaciones. En todo caso, se indicarán en partida independiente los impuestos indirectos que correspondan.

A todos los efectos previstos en estas Normas, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por su importe total, prórrogas y modificaciones incluidas, sin considerar en el mismo los impuestos indirectos que procedan.

Una vez adoptado el acuerdo de iniciación del procedimiento de contratación, se procederá, en su caso, a la elaboración de los pliegos de condiciones técnicas y particulares, que deberán ser aprobados necesariamente por el órgano de contratación.

La aprobación de los pliegos debe ser previa o simultánea a la autorización del procedimiento de contratación, y siempre antes de la licitación del contrato.

Los plazos de presentación de ofertas se computarán en días naturales, salvo que en el anuncio de licitación se indique expresamente lo contrario.

Artículo 7. Procedimientos de adjudicación.

La adjudicación de los contratos se realizará mediante alguno de los procedimientos previstos en el presente artículo, cuya elección deberá ser motivada en el expediente atendiendo a la naturaleza, importe y características



del contrato, así como a los principios de proporcionalidad, eficiencia y buena administración.

a) Procedimiento de adjudicación directa. Contratos menores.

Podrán adjudicarse directamente los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, IVA excluido, y los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros, IVA excluido.

Estos umbrales se establecen por analogía con los previstos en la LCSP, a efectos de proporcionalidad, homogeneidad y seguridad jurídica.

La contratación directa deberá justificarse expresamente en el expediente, acreditando la necesidad del contrato, la adecuación del precio al mercado y la inexistencia de fraccionamiento indebido del objeto contractual.

La utilización reiterada de la contratación directa para prestaciones homogéneas o sustancialmente equivalentes deberá ser objeto de motivación reforzada, teniendo en cuenta el conjunto de las necesidades previsibles y la planificación de la contratación de la entidad.

En ningún caso la contratación directa podrá utilizarse con la finalidad de eludir procedimientos con concurrencia cuando, atendiendo al conjunto de las prestaciones, resulte procedente su utilización.

Sin perjuicio de la adjudicación directa del contrato, NAVISA publicará en su perfil de contratante, con periodicidad al menos anual, una relación agregada de los contratos adjudicados por este procedimiento, con indicación del objeto, importe, adjudicatario y fecha de adjudicación, a efectos de transparencia y control global de la contratación.

b) Procedimiento con concurrencia simplificada.

Se utilizará cuando, aun no siendo exigible la licitación abierta, se considere conveniente promover la concurrencia de operadores económicos.

Este procedimiento podrá articularse mediante la publicación de anuncio en el perfil de contratante o mediante la invitación a varios operadores económicos capacitados, debiendo motivarse en el expediente la opción elegida en atención a la naturaleza del contrato, al mercado existente y al principio de proporcionalidad.



El plazo para la presentación de ofertas no será inferior a diez días naturales, salvo que, por razones debidamente motivadas, resulte necesario un plazo inferior, que deberá quedar expresamente justificado en el expediente.

c) Licitación abierta.

Se empleará cuando la relevancia económica, técnica o estratégica del contrato así lo aconseje, garantizando una amplia concurrencia y un nivel de publicidad acorde con la naturaleza del contrato.

Los procedimientos regulados en este artículo se configuran como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 321 LCSP y no tienen carácter equivalente ni sustitutivo de los procedimientos de adjudicación tasados previstos para los poderes adjudicadores.

d) Contratación urgente.

Se considerarán contratos urgentes aquellos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, en los términos del artículo 119 de la LCSP, tales como la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieran produciendo, así como aquellos cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público debidamente motivadas en el expediente.

La tramitación urgente permitirá reducir a la mitad los plazos del procedimiento de contratación previstos en estas Normas, en los términos establecidos en la LCSP.

En ningún caso la tramitación urgente podrá derivarse de una falta de previsión por parte de la entidad.

La utilización de la tramitación urgente deberá motivarse de forma expresa y reforzada en el expediente, justificando las circunstancias concretas que determinan la necesidad inaplazable del contrato y acreditando que dicha urgencia no deriva de una deficiente planificación imputable a la entidad.

La adjudicación directa solo procederá en casos de contratación de emergencia, conforme al artículo 120 LCSP, cuando sea imprescindible actuar de manera inmediata para proteger a las personas o bienes. En estos casos, el Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien se haya delegado podrá aprobar la adjudicación, informando en la reunión más próxima del Consejo.



No obstante, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de urgencia o emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Normas.

Artículo 8. Publicidad y perfil de contratante.

Los procedimientos con concurrencia se publicarán en el perfil de contratante de NAVISA, junto con la documentación necesaria para la presentación de ofertas.

Se publicará igualmente la adjudicación del contrato, con indicación del adjudicatario y del importe de adjudicación.

La publicidad se ajustará, en todo caso, a la naturaleza y características del contrato, conforme al principio de proporcionalidad, y siempre respetando la confidencialidad del adjudicatario.

Artículo 9. Criterios de adjudicación.

Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta atendiendo a criterios objetivos, previamente definidos y directamente relacionados con el objeto del contrato.

Los criterios podrán incluir, entre otros, el precio, la calidad, el plazo de ejecución, la experiencia del licitador y las mejoras ofertadas.

Se priorizará, siempre que sea posible, el uso de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas.

En ningún caso podrán utilizarse criterios de adjudicación que directa o indirectamente introduzcan restricciones injustificadas a la concurrencia, tales como el arraigo territorial, la proximidad geográfica u otros análogos contrarios a los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 10. Mesa de contratación.

El órgano de contratación podrá acordar, con carácter potestativo, la constitución de una Mesa de Contratación cuando la naturaleza, complejidad o importe del contrato así lo aconsejen.

La Mesa tendrá carácter de órgano de asistencia y apoyo técnico, sin facultades decisorias.



La no constitución de Mesa no afectará a la validez del procedimiento, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios previstos en estas Normas.

Sin perjuicio de lo anterior, en los contratos cuyo valor estimado alcance o supere los umbrales de regulación armonizada, el órgano de contratación valorará motivadamente en el expediente la conveniencia de constituir una Mesa de Contratación, atendiendo a la complejidad, relevancia económica o técnica del contrato y a las exigencias de publicidad y concurrencia aplicables en cada caso.

Artículo 11. Adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará mediante resolución motivada del órgano de contratación. La resolución se publicará en el perfil de contratante y se notificará individualmente a todos los licitadores participantes.

La presentación de ofertas por los operadores económicos se realizará a través del medio electrónico habilitado al efecto y expresamente indicado en cada procedimiento de contratación.

Las comunicaciones posteriores con los licitadores, incluidas las aclaraciones, requerimientos de subsanación y notificaciones derivadas del procedimiento, se realizarán por el medio que se determine expresamente en el anuncio de licitación o en la invitación cursada, garantizando en todo caso su constancia e incorporación al expediente de contratación.

Dicha notificación incluirá la puntuación obtenida por el adjudicatario y los motivos por los que la oferta del licitador receptor no ha sido seleccionada, agradeciendo expresamente su participación. En los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), la notificación indicará los recursos que legalmente procedan.

Solo en este momento se requerirá al adjudicatario la documentación justificativa correspondiente y aquella que sea necesaria para la transparencia del procedimiento.

Artículo 12. Formalización del contrato.

Los contratos se formalizarán en documento privado, dentro del plazo que determine el órgano de contratación, sin perjuicio de su elevación a público cuando así se considere necesario.



Los contratos formalizados se incorporarán íntegramente al expediente electrónico de contratación, garantizándose su conservación, trazabilidad e integridad, así como el acceso a los órganos de control que resulten competentes.

En la formalización, se exigirá que el adjudicatario mantenga vigentes los seguros de responsabilidad civil y coberturas técnicas declaradas durante toda la vida del contrato, siendo causa de resolución contractual el impago de las primas correspondientes.

Artículo 13. Ejecución, control y pago.

La ejecución del contrato se realizará conforme a las condiciones pactadas.

NAVISA realizará el seguimiento y control de la correcta ejecución contractual.

Los pagos se efectuarán previa conformidad de los trabajos, suministros o servicios efectivamente realizados, mediante transferencia bancaria tras la emisión de factura electrónica legalmente válida y el visto bueno del responsable del servicio.

Artículo 14. Transparencia, integridad y conflictos de interés.

Los intervinientes en los procedimientos de contratación deberán actuar con objetividad e imparcialidad, adoptándose las medidas necesarias para prevenir y detectar conflictos de interés, incluida la abstención en los supuestos legalmente previstos.

Se garantiza el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura. Cualquier persona con acceso a los archivos electrónicos de las ofertas antes de su apertura oficial será apartada del procedimiento y se iniciarán las acciones legales pertinentes.

Artículo 15. Revisión e impugnación de actos y contratos.

1. Revisión de oficio.

Los actos dictados por NAVISA en la preparación y adjudicación de los contratos podrán ser objeto de revisión de oficio y, en su caso, de declaración de nulidad o anulabilidad, cuando concurran las causas legalmente previstas, conforme a la normativa administrativa que resulte de aplicación.

2. Impugnación en vía administrativa de los actos de preparación y adjudicación.



Los actos de preparación y adjudicación de los contratos celebrados por NAVISA, incluidos los pliegos o documentos reguladores de la licitación, la exclusión de licitadores, la propuesta y el acuerdo de adjudicación, así como los acuerdos de desistimiento, renuncia o retroacción del procedimiento, podrán ser impugnados mediante **recurso de alzada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**, como órgano que ejerce la tutela funcional de la entidad.

La resolución del recurso **agotará la vía administrativa**, quedando expedita la vía jurisdiccional que corresponda.

3. Régimen de las controversias contractuales.

Las controversias relativas a los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los contratos se regirán por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se sustanciarán ante los órganos jurisdiccionales competentes según su naturaleza.

Artículo 16. Archivo, trazabilidad y entrada en vigor.

Los expedientes de contratación se conservarán de forma ordenada, garantizando su trazabilidad, integridad y disponibilidad para los órganos de control.

Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente, quedando derogadas y sin efecto las Instrucciones Internas de Contratación anteriormente vigentes.

